



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “SECTURJAL” Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA OPERTUR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN EL PRESENTE ACTO POR LA SEÑORA DORA GUILLERMINA VALENZUELA FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA EMPRESA”, QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, MANIFIESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**SECTURJAL**” por conducto de su representante que:

- a) Está debidamente representada por el **Lic. Jesús Enrique Ramos Flores** en su carácter de **Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco**, según se desprende del Acuerdo emitido por el **C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz** de fecha 15 de marzo de 2013, en que se otorgó dicha designación.
- b) De conformidad con lo previsto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2, 3 fracción I, 5, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 4 fracciones II, V y XX de la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, el **Lic. Jesús Enrique Ramos Flores** en su calidad de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento legal y obligarse en nombre de su representada.
- c) Tiene establecido su domicilio en la finca marcada con el número 102 de la calle Morelos, Plaza Tapatía, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio.
- d) Que cuenta con la partida presupuestal **4332**, en el rubro de “**Subsidio a la Promoción Turística del Estado**”, vigente para el ejercicio fiscal 2018, misma que se afectará para realizar las aportaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento legal.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SPC130227L99**.



II.- Declara “**LA EMPRESA**” por conducto de su apoderado legal, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que se encuentra debidamente constituido como una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada OPERTUR, S.A. de C.V., según se desprende de la escritura pública número 51,860 de fecha 24 de octubre de 1988, pasada ante la fé del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como de la Escritura Pública número 29,407 de fecha 29 de junio de 2004, pasada ante la Fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 64 del Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que la Sra. Dora Guillermina Valenzuela Flores, en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **OPERTUR, S.A. de C.V.**, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que no le han sido restringidas, limitadas ni modificadas, pudiendo obligarse en nombre de su representada, lo cual acredita con la Escritura Pública número 26,083 de fecha 08 de agosto de 2018, pasada ante la Fe del Licenciado Narciso P. Lomelí Enriquez, Notario Público No. 1, del Municipio de Cihuatlán, Jalisco.
- c) Que señala como su domicilio legal para todos los efectos del presente instrumento legal el ubicado en Km. 53.5 Carretera Melaque-Careyes, Código Postal 48894, en Costa Careyes, Municipio de La Huerta, Jalisco.
- d) Que cuenta con número de Registro Federal de Contribuyentes: **OPE881026GQA**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.

III.- Declaran “**LAS PARTES**” por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, en virtud de las declaraciones anteriores.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración conjunta de “**LAS PARTES**” para la promoción y fomento de los destinos turísticos del Estado de Jalisco, principalmente la zona de Costalegre, en el marco del evento denominado “**19 Copa Agua Alta**”, en lo sucesivo “**EL TORNEO**”, mismo que está programado llevarse a cabo en Costa Careyes, Municipio de la Huerta, Jalisco, del 24 al 31 de marzo de 2018.



SEGUNDA.- Por concepto de apoyo para la ejecución del objeto del presente convenio, señalado en la cláusula que antecede, **“SECTURJAL”** aportará en favor de **“LA EMPRESA”** hasta la cantidad de **\$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** IVA Incluido. Dicha aportación se realizará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de **“SECTURJAL”**, y de acuerdo a las políticas financieras y administrativas aplicables en el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Eliminado un párrafo que contiene el número de cuenta y la CLABE Interbancaria, por tratarse de datos personales de tipo patrimonial, con fundamento en lo establecido por los Artículos 106, fracción III, 116 fracción I de la Ley General y 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- **“LA EMPRESA”** desarrollará bajo su más estricta responsabilidad todas las acciones que resulten necesarias para la realización de **“EL TORNEO”** señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

Así mismo **“LA EMPRESA”**, se obliga a insertar en el material promocional de **“EL TORNEO”**, la marca comercial **“Jalisco es México”** propiedad de **“SECTURJAL”**.

CUARTA.- **“SECTURJAL”** no estará obligada a realizar pago alguno en favor de **“LA EMPRESA”**, en caso de que ésta no cumpla sus obligaciones adquiridas en virtud de la suscripción del presente instrumento legal.

QUINTA.- **“LA EMPRESA”** se obliga a recabar, mantener bajo custodia y entregar a **“SECTURJAL”** en cualquier momento que se le requiera la siguiente información y documentación:

- a) Testimoniales que acrediten la realización de las acciones objeto del presente convenio.

SEXTA.- **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que, este convenio sólo podrá modificarse de común acuerdo y mediante la suscripción del documento correspondiente, que podrá ser un convenio modificatorio, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con tales formalidades no surtirá efectos legales entre las partes.

SÉPTIMA.- No existe relación laboral de **“LA EMPRESA”** con **“SECTURJAL”** en virtud de no cumplir con el requisito de subordinación establecido en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, **“LA EMPRESA”** será el único responsable de las relaciones obrero-patronales para con sus trabajadores, derivadas de las acciones objeto del presente convenio y no se crea relación laboral alguna entre las partes que comparecen a la celebración del presente convenio.



OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que **“SECTURJAL”** en todo momento quedará deslindada de cualquier relación, reclamación o conflicto que **“LA EMPRESA”** llegase a tener con motivo de las gestiones, trámites y acciones que lleve a cabo derivado de la suscripción del presente instrumento legal, por lo que **“LA EMPRESA”** se obliga a dejar a salvo a **“SECTURJAL”** de cualquier reclamación o acción que se ejercite en su contra.

NOVENA.- En caso de que **“LA EMPRESA”** no llevara a cabo las acciones objeto del presente convenio, ésta devolverá el total de las aportaciones hechas por **“SECTURJAL”**, más el 10% del monto recibido que se establece como pena convencional, lo cual deberá ser reintegrado dentro de los ocho días naturales siguientes a las fechas programadas para la realización de **“EL TORNEO”**.

Dicha cláusula queda sin efecto si los pagos son posteriores a los servicios prestados en cuyo supuesto, se hará la retención correspondiente a los servicios no prestados.

DÉCIMA.- “LA EMPRESA” no podrá grabar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio, salvo que exista autorización expresa por parte de **“SECTURJAL”**.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones señaladas en el presente instrumento jurídico por parte de **“LA EMPRESA”** a entera satisfacción de **“SECTURJAL”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente convenio quede sin efectos en los siguientes casos, bastando al efecto una notificación escrita con acuse de recibo:

- a) Cuando surjan causas ajenas a la voluntad de **“LAS PARTES”** o causas de interés general, debidamente justificadas y fundadas, por las que se estime necesario cancelar, posponer o suspender las acciones materia de este documento.
- b) Cuando **“LA EMPRESA”** no realice las acciones que le correspondan para llevar a cabo el objeto materia del presente instrumento legal.
- c) Cuando **“SECTURJAL”** no cuente con disponibilidad presupuestal para realizar la aportación señalada en la cláusula segunda del presente convenio de conformidad a las políticas financieras y administrativas que sean aplicables en el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.



DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” se obligan a mantener de forma confidencial toda la información y documentación intercambiada con motivo de la suscripción del presente instrumento legal, por lo que no podrán divulgar la misma a terceras personas.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento legal, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de que subsista la controversia, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Jalisco, por lo que **“LA EMPRESA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse. El presente convenio deja sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito que hayan suscrito **“LAS PARTES”**, y el mismo sólo podrá ser modificado mediante el documento por escrito firmado por los representantes autorizados de **“LAS PARTES”**.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente convenio, enteradas las mismas de su contenido y alcance legal, y no existiendo duda sobre su interpretación y alcances, lo suscriben en dos ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 23 de marzo de 2018.

POR “SECTURJAL”

POR “LA EMPRESA”

Lic. Jesús Enrique Ramos Flores
Secretario de Turismo del Gobierno del
Estado de Jalisco

Sra. Dora Guillermina Valenzuela Flores
Apoderada Legal

La presente hoja de firmas corresponden al Convenio de Colaboración, que celebran la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco y la Sra. Dora Guillermina Valenzuela Flores, Apoderada Legal de la persona jurídica denominada Opertur, S.A. de C.V., mismo que se suscribe con fecha 23 de marzo de 2018.
DJ/APE/NSM